Unidad Didáctica número 4:

Educación y ocupación:

La Formación Profesional Ocupacional del INEM.

El observatorio permanente del comportamiento de las ocupaciones.

Unidad Didáctica número 5:

Acciones específicas en Educación de Adultos: Instituciones penitenciarias, minorías étnicas...

VIII. Perfil y formación de los Educadores de Adultos

Unidad Didáctica número 1:

Perfil y formación de los Educadores de Adultos.

Unidad Didáctica número 2:

Universidad y Educación de Adultos.

Unidad Didáctica número 3:

Legislación educativa y administrativa para la Educación de Adultos en el territorio MEC.

Unidad Didáctica número 4:

Nuevas tecnologías en Educación de Adultos: Atenea, Olympus...

ANEXO III

Baremo

	Méritos	Puntos	Documentación
1.	Por cada año de servicio efectivo prestado en Centros o aulas públicos de Educación de Adultos o en el CENEBAD. A los aspirantes por convocatoria libre se les computarán los años de servicio en Centros públicos o privados de Educación de Adultos.	- AWWW	Hoja de servicios certifi- cada por la Dirección Provincial.
2.	Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional. En la convocatoria libre se computarán años de servicio en los programas provinciales de educación de adultos y en centros públicos o privados.	1,00	Hoja se servicios certificada por la Dirección Provincial.
3.	Por participar en cursos, semina- rios o grupos de trabajo convoca- dos por la Administración educa- tiva relacionados con la Educación de Adultos. - Hasta veinte horas. - Más de veinte horas.	0,25 0,50	Certificado o diploma expedido por la Admi- nistración educativa o Institución universita- ria que lo ha impartido.
4.	Licenciatura en Ciencias de la Educación.	0,50	Copia compulsada del título.
5 .	Otros meritos.	0,25	Certificaciones correspondientes.

ANEXO IV

Modelo de instancia para solicitar el Curso de Especialistas en Educación de Adultos

1. Datos personales:
Apellidos
Edad Documento nacional de identidad
2. Datos profesionales (para funcionarios del MEC):
Situación administrativa

Localidad Provincia Años de servicio en Centros o aulas públicos de Educación de Adultos o en el CENEBAD Años de servicio como funcionario de carrera de cuerpos Docentes no Universitarios
3. Datos profesionales (para convocatoria libre):
Situación laboral
4. Formación permanente: Realización de actividades de formación permanente en el campo de la Educación de Adultos
Otros méritos
Solicita a V. I. participar en el Curso de Postgrado en Educación de Personas Adultas a celebrar en
En de de de
Ilmo. Sr/a Director/a provincial del MEC en

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11039

RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para 1990 de Industrias de Granjas Avicolas y Otros Animales.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Granjas Avícolas y Otros Animales para 1990, que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 1990, de una parte, por ANSA y ANPP, en representación de las Empresas del sector, y de otra por UGT, CC.OO. y USO. en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo. del Estatuto de los Trabajadores. y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS GRANJAS AVICOLAS Y OTROS ANIMALES PARA EL AÑO 1990

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTE IF. DEJETO

£1 convenio colectivo tiene por objeto regular las condiciones del trabajo y empleo y mantenor en marco de relaciones ambónicas entre empresas y trabajadores.

El eresente Convenin se fundamento en la igualdad de derechos y obligaciones, sin-discriminación aicuma por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o simifical, con la lógica excupción para el sexo femenino, de los derechos inheren-tes a la maternidad.

25. AUSTTO TERRITORIAL

Las disposiciones del presente Convenio, regiràn en todo el territorio del Estado -Español.

ARTS, 35. AMBITO FUNCTORAL

Se regiran por el presente Convenio:

Las Empresas que desarrollen las actividades siguientes:

- 1- Las que se dediquen a la reproducción mediante el empleo de incubadoras, propias o ajanas, oue vendan polluelos reción nacidos, cualquiera que sea su capacidad.
- 2- Las granjes reproductoras que se dediquen a la orfa y explotación de aves de razas o cruces definidos y cuya producción de huevos para incubar po-lluelos y padres reproductores se destinen a abastecer y poblar las insta-laciones de otres granjas o explotaciones avicolas rureles.
- 3- Les que se dediquen e le venta de huevos fértiles para incubar mediante la utilización de agentes o cualquiera otra manifestación comercial ordinaria.
- 6- Les sales de incubación industriales que se dediquen a la compra de huevos fértiles y a la venta, bien sea a comisión o por cuenta propia, de los po-libelos nacidos en sus instalaciones.
- S- Les explotaciones en naves o loceles destinadas a la producción, clasifica ción y transformación de huevos o crienza de pollos.
- 6- Las explotaciones dedicadas a cria, recria, reproducción y engorde de gana-do de cualgaiar espacia, sisspre,que no se rijan por otro Convenio Colectiera'

Las alusiones que se hacen en este Convenio a las aves, deben interpretarse -- con criterio de amplitud comprensivo de la explotación de cualquier tipo de -- animales

ART". 4". AMBITO PERSONAL

Anguedan sometidos a las estipulaciones de este Convento todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas cuyas actividades esten comprendidas entre las descritas en el ámbito funcional, con única excepción del personal de Alta Dirección siendo por tanto de aplicación como derecho supletorio en lo no previsto en el contrato individual de trabaja, Real Decreto 1438/85 de 1 de agosto y Estatuto de los Trabajadores, a los representantes de comercio.

ARTE, 51. CONCURRENCIA DE CONVENIOS

En cuento a la concurrencia de convenios se estará a lo dispuesto en la normativa - legal y vigente en cada momento.

ART". 6", AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será de DOS AROS con efectos desde 1 de abril de 1.990, con independencia de la fecha da su publicación en el Boletín Oficial del Estado, - con las únicas excepciones seguientes que tendrán duración de un año:

- 6.1. Tables Salariales y demás conceptos retributivos.
- 6.2. Jornada laboral.
- 6.3. Cualquier otro punto que fuera objeto de negociación entre Confederaciones Empresariales y Centros Sindicales, en la medida que estas negociaciones afecten al contenido del presente Convenio

Las negociaciones de estos conceptos se iniciaran el día 1 de abril de 1.991

El Convenio será prorrogado por periodos de iqual duración simpre que cualquiera - de las partes no lo denuncie al menos con diez días de antelación al plazo fijado - por la normativa vigente para la iniciación de las negociaciones y el inicio de las mismas será diez días después de finalizado el plazo de denuncia si esta se hubiera producido.

ARTS, 75, CONDICTORES MAS BEHEFICIOSAS

Las mejores pactedas en esta Convenio tomadas en su conjunto y el cómputo anual, se establicen sin perjuicio de las que en convenios, claúsulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas nacionalidades, regiones y provincias, impliequen - condiciones mas beneficioses con respecto a los pactos convenidos, las cuales subsistirian para aquálios trabajadores que los viniesen disfrutando y en Centros da trabajo y empresas que esimismo las tuviesen reconocidas.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán cualquier otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo cualquiera que sea la naturaleza u origen de su existencia.

Las disposiciones legales que impliquen una variación económica en todos o en algu-no de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto considerados aquéllos en su totali-des y en câmputo anual superen el nivel total de éste, debiendo entenderse en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

CAPITULO 11 .- ORGANIZACION DEL-TRASAJO-

ARTS. 88. FACULTAD DE DIRECCION

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas organitativas a productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de tra bajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los crabajadores habria de ser aprobadas por la autoridad laboral, prevos informe de la inspectión de Trabajo: en este utitmo caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de quin ce días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

Fendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condictones de tra-bajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo.
- b) Morario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de Trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispues to en las Laves, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustan

cial de las condiciones de trabajo tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

Por necesidades circunstanciales podrá destinarse a un trabajador a realizar misio nes de categoría profesional inferior a aquéllas en que esté adscrito, perciblendo el salario y los emplumentos que le corresponde por su categoría superior.

La reestructuración de las plantillas por razones económicas o tecnológicas se lle varán a cabo, dardo primacía el trabajador más antiguo sobre el mas moderno, dentro de cada sección o departamenta afactado, pero en la mueva distribución de los puestos de trabajo no se tendrá en cuenta la categoría laboral anterior, conlievan do necesariamente la reestructuración una nueva clasificación profesional?

En consecvencia, el trabajador ejecutará cuantos trabajos y operaciones le sean en comendados en su nueva categoría, procurando en la nueva asignación de puestos, — atribuír los de categoría inferior a los trabajadores de más reciente incorpora— ción en la Empresa de entre los que en la misma hubieran permanecido.

Una vez finalizada la reestructuración de la plantilla, lós trabajadores afec que permanezcan en la Empresa percibirán sus retribuciones de acuerdo con las vas categorías asignadas a cada uno.

CAPITULO III REGIMEN DE TRABAJO

ART! 9. JORNACA LABORAL

Miércoles 8 mayo 1991

La jornada laboral desde l de abril de 1990 a 31 de marzo de 1991 ambos inclusive será de 1.820 horas de trabajo efectivo, distribuidas entre 273 días habiles al año. Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de fornada continuada se extablecerá un periodo de descanso no inferior a ouince nínutos. El tiempo de descanso en jornada continuada previsto anteriormente, se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando por acuerdo individual o colectivo entre empresarios y trabajadores, así este establecido o se establecia.

obres, así esce escanaçtido o se escanacione. Debido al carácter perecedero de la materia prima y del producto será facultad privativa de la Empresa la organización en los centros de tabajo en las jornadas mas convenientes, estableciendo a tales efectos los horarios y turnos de trabajo. Tan to para establecer horarios y turnos, como para la modificación de los mismos, se deberá conseguir la oportuna autorización por parte de la Autoridad Laboral que deberá recabar el informe precaptivo del Comité de empresa o delegados de personal.

ARTE. 102. CONTROL DE PRESENCIA

Las horas señaladas en los horarios de trabajo como de comienzo de jornada deberán ser en cendiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con ropas, herramien-tas y demás útiles, y en el puesto de trabajo, de la misma mancra se prodcederá al finalizar la jornada.

e entiende que a estos efectos el tiempo necesario para recoger y limpiar las ne--ramientas se considera tiempo de trabajo efectivo.

Art. 11.- PROLONGACION DE JORNAGA, HORAS EXTRAGROINARIAS Y PLURIEMPLEO

- 1.- Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la -conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas ex traordinárias con arreglo a los siguientes criterios;
 - 1.1. Horas extraordinárias habituales: reducción
 - 1.2. Horas extraordinárias por fuerza mayor:

Norse extraordinárias por fuerza mayor:

Dadas las especiales características de la actividad avícola, cuando concurran causas de fuerza mayor, tales
como retraso en el desembarco de aves, problemas de tipo
patológico o preventivo, así como retrasos en nacimentos de pollitos, se prolongará la jormada de trabajo hasta acabar com las tereas citadas, en cuyo supuesto de exceso de jormada se abonará como horse extraordinárias, pero no será tenído en cuenta a efectos de la dunación máxima de la jormada laboral, ní para el cómputo
máxima de horas extraordinárias autorizadas, siempre que el peligro de deterioro de las aves o productos sea
manifiesto, o los retrasos no sean debidos a la mala or
ganización del trabajo o causas que fueran previsibles.

Moste attendialním estematicales en activados forces.

1.3. Horas extraordinárias estructurales: se entenderín por tales a los efectos establecidos en el Real Decreto 1.858 de 20 de agosto de 1.981, las necasarias para pe-ríodos puntas de producción, ausencias imprevistas, pre visión de siniestros o las de carácter estructural deri vadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o-mantanimiento.

Todo ello siempre que no sea posible atender aquéllas -necasidades por contrataciones temporales o a tiempo -parcial, previstas por la Ley.

- Zirlas horas extraordinárias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y Comité o De legado de Personal, según se contempla en el artídulo 2t del Real Decreto 1858/1981.
 - 3.- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ní para el cómputo del número máximo de horas axtraordinárias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinárias y urgentes, sin perjuício de su abono como si se tratase de horas extraordinárias.
 - 4.- El número de boras extraordinárias no podrá ser superior a dos al dia, quince al mes y ochenta al año, salvo lo previsto en el número 1, 2 y número 3 del presente artículo.
 - 5.- Para la evitación de las situaciones de pluriempleo, se ten-drá en cuenta lo siguiente:
 - a) Todos los contratos vigentes hasta el día de la fecha de este Convenio, se entenderán realizados bajo el principio de "dedicación exclusiva", salvo que se haya pactado lo contrario.

- b) El ejercicio del pluniempleo por el trabajador de las Em-aresas del Sector, será considerado como una transgresión de la buena de contractual de las contempadas en el arci-culo 54 del Estatuto de los Trabajadores.
- En todos los contratos de nuevo ingreso, será incluida necesariamente, una clausula de prohibición expresa de ejercício del pluriempleo.
- d) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá por "pluriembleo" todo trabejo retribuido por cuenta ajena, cualquiera que see su naturaleza.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vi gente en los casos de trabajadores no dadas de alta en le Seguridad Social, por estar dados de alta ye en otra em-

presa.

Para coadyuvar el objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito. de dar a conocer a los representantes legales de los trebajadores los boletines de cotitacción a la seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabaja escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conformedispone el artículo 64,1,5 del Estatuto de los Irabaja dores. El incumplimiento de esta obligación se considerer falte grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Trabajador y Empresa, de comun acuardo, en cada caso concreto, podrán compensar por tiempo de descanso las horas estrenordinarias realizadas, a rason de dos horas ordinarias por cada una de las extranordinarias realizadas, por jornadas media o completa. Los descanos procedentes de la presente, deberán pomerse en concuiniento de la empresa, al menos, con 15 días de antelación a su disfigue.

e) En compensación a la dedicación exclusiva agui pactada, se establece una retribu--ción especial de treinta pesetas mensua-les por trabajador, cualquiera que sea la categoría del mismo.

ARTE 12. JORGANA DE TRANSPORTE

Dada la naturaleza merecedera de la materia transportada, el cersonal relacionado con el transporte, oodrá prolongar la jornada laboral, en determinados casos, hasta cincuenta horas semanales, garantizando además del tiemo necesario para las comidas, el del descanso habitual.

Bada, igualmente, la dificultad de determinar las horas efectivamente trabajadas fu<u>e</u> ra del centro de trabajo, la jornada se negociará en cada caso.

Las prolongaciones de jornada de dersonal de transnorte se compensaria de acuerdo entre las partes, mediante incentivos y horas extraordinárias, a concertar en eada caso, en función de los kilómetros recorridos, categoría de vehículo, noras repartidas, aves y productos repartidos y otros conceptos, pudiéndose utilizar como mádulo uno de ellos, varios o todos, Estos incentivos, cuando existan, suplirán el importe de las horas extraordinárias.

ARTS, 132,

Las empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, están excluídas de la legislación vigente sobre descanso dominical

Mo obstante, todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará del descanso -semanal, establecido en la legislación vigente.

ARTE, 142, VACACIONES

fodo el personal afectado por este Convenio disfruterá de un período de vacaciones consistente en VEINTISEIS DIAS laborables al año. Se entenderán laborables, a estos efectos, os sábados que no sean oficialmente festivos, aunque; de hecho, no se vi-ntera trabajando en dichos días.

El personal que ingresase en el transcurso del año tendrá derecho a la parte propor-cional de la vacación según el número de meses trabajados, computándose como mes — completo la fracción del mismo.

El período de vacaciones no podrá sustituirse por compensación económica ni ser acu-mulado de un año a otro, distribuyéndose desde Semana Santa hasta finalizadas las -fiestas Navideñas, salvo pacto en contrario entre trabajadores y empresa.

El cuadro de distribución de las vacaciones deberá confeccionarse de acuerdo con las necesidades del servicio y con una antelación de, al menos, dos meses de su inicio. El más antiguo tendrá preferencia sobre el más moderno, en caso de discrepancia sobre el más antiguo heya hecho uso de su derecho, al siguiente año, cederá su primacia al que le siguiera en antigüedad, procediêndose de modo ratativo en las siguientes vacaciones.

En cualquier caso las discrepancias sobre el disfrute de las vacaciones serén re-sueltas por las Magistraturas de Trabajo.

La empresa pagará la mensualidad pendiente de pago, al comienzo de las mismas.

CAPITULO IV .- EXCEDENCIAS Y LICENCIAS

ARTS, 15%, EXCEDENCIAS

Se reconocen dos clases, la voluntaria y la forzosa,

Ninguna de estas clases da derecho a retribución en tanto el excedente no se rein-corpore al servicio.

Podrán solicitar excedencia voluntaria todos los trabajadores que lleven al menos un año, al servicio de la empresa, siempre que no se vayan a dedicar a otro traba-jo ni por cuenta propia ni ajena en empresa o actividades del mismo sector económico.

las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presenta-ción, y serán atendidas dentro de las necesidades demostrables del servicio.

encia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a erinco años. A mingún ejecto se computará el tiempo de la misma. Para ecogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cumplir un nuevo pariodo de al mepos quatro años da servicio efectivo es 1a empesa.

perderá el derecho al reingreso en la expresa si no se solicita antes de expresa el plazo por el cual se concedió la excedencia.

El reingreso tendrá lugar cuando se produzca la primera vacante en su categoría.

En el caso de que el motivo de la excedencia sea la atención a familiares de primer skado gravemente enfermos o para una metor atención de la prole por la madre trabatadora, cuando la espedencia obligatoria le haya cadarado, se podrá cotar por reingresar en una categoría similar o inferior.

excedencia forzosa se concederá en los siquientes CASOS:

and the regard protest as a figure of the compact o

- Nombromiento de cargo público que haya de hacerse bien por decreto, bien de caracter electivo.
- Ejercicio de cargos electivos en las centrales sindicales, en la seguridad Social u Organismo de la Administración, que por su delicación al mismo, hagan imposable la asistemcia al trabjaco.
- Desde el día siguiente al ditimo en que haya cobrado prestación por in-capacidad transitoria y por el plazo de duración de la invalidaz provisio-
- Servicio militar abligatorio o el voluntario para anticipar su cumplimiento por el tiempo minimo de duración del mismo, y dos meses más a contar desde la fecha de licentiamiento.
- La excedencia policitada y concedida al trabajador en razón a aterxión de la prole.

La reincorporación del trabajador fijo, procedente de una excedencia forzosa determi-nará el cese automático del interino que hubiera sido contratado para sustituirle, paro éste deberá ser avisado al menos con 15 días de anteleción y gozará de preferen-cia para el ingraso en la Empresa. La reincorporación se efectuará a los 15 días de haberlo solicitado.

ART*, 164. LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remaneración, por las causas y durante los periodos siguientes:

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

 Durante tres días, que podrán empliarse hasta tres más, cuando el trabajedor necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de espose o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, matre de uno u otro conyuge, nietos, abuelos, hermanos, ya sean consanguíneos o afínes. A los efectos anteriores, se entenderá en todo caso como enfermedad grave, aquella que precise de hospitualización o intervención quinturgica.

 Durantes un día por traslado de su demicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de caracter público y personal. Cundo conste en una norma legal, o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la eusencia y a su compensación económica.
- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales ror el tiempo establecido para distritar de los cerecios entractivos per la formación professional en los supuestos y en la forma regulada en la législación vigente. Chando el cumplimiento del deber antes referido suponja la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres moses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del arta. 46 del Estatuto del Trabajador.
- f) In día para asistir al matrimonio de los padres, hijos o hemanos. A los efectos dal presente convenio se considerarán situaciones matrimoniales y familiares atén no adostiando matrimonio canónico o civil, equella situaciones de caracter estable comprobado.
 En el aspusto de que el trabajador por cumplimiento del deber o decempeño del cargo, reciba una indemización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

ARTS. 17 DOTE MATRIMONIAL

Los derechos y obligaciones establecidos en la legislación laboral afectan por igual al hembre y a la mujer, por ello, la resolución voluntaria del contrato laboral por razón de mirriancio no dazá derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras contratadas con anterioridad al 8 de abril de 1.976, tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha ind mización en la forma y cuantía que la tenfan reconocida.

CAPITULO V.- SECURIDAD E HIGIENE EN EL TRABADO

SECURIDAD E HÍGIENE EN EL TRABAJO

En todo lo relativo a Seguridad e Higiane en el trabajo, composición y atribuciones del Camitá, vigilantes de Seguridad y servicios médicos de expresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Evitandose en todos los casos la permanencia de trabajadoras embarazadas en trabajos tódicos y peligrosos.

PRENDAS Y FOUTPOS DE TRABAJO

Las empresas entregarán al personal de producción dos juegos completos de prendas de tra-bajo, compuesto de mono, camiza, gorra o pañuelo de cabeza, calizado adecuado y delantal en salla de Incubedión, así como prenda de abrigo para los trabajadores que deban entrar por razones de trabajo en edmanas frigorificas que permanezcan en temperatura que así lo aconseje, y en los centros de trabajo en las provincias que las temperaturas invernales lo precisem. La entrega de prendas se hará en Octubre. En trobo caso los trabajadores responderán del mal uso de las prendas y herramientas que

CAPITULO VI. - RETRIBUCIONES

ARTS, 20. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas del sala-rio base y los complementos que se detallan y corresponden a la jornada normal que se rio base y los complemento detalla en el artículo 94.

Los complementos aludidos son

- Personales: Antimuded.
- De puesto de trabajo: Nocturnidad y perceidad .
- De vencimiento periódico: Pegas estraordinárias .
- Plus de asistencia.
- Horas estraordinárias en su caso.

ARTE. 214. SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se específica en la tabla del anexo 1, para cada una de las categorías.

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convento disfrutarán en concepto de an-ligüedad de un complemento periódico por el tiempo de servicios prestados en la em-prese desde la fecha de ingreso en ella, consistente en un 2 % anual, calculados -siempre sobre los salarios base vigentes en cada momento y tendrán un limite máximo del 50 %. Una vez devengados tales aumentos, aún cuando se adicionen al salario ba-se, no podría tomarse en consideración para el cálcula de posteriores aumentos por años de servicio.

ARTS, 235. COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

El complemento de nocturnidad durante la vigencia del presente Convenio, será el -25% sobre el salario base.

Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquéllos trabajadores que-trabajen más de 4 horas de su jornada en el período comprendido entre las 22 horas

Aquéllos trabajadores que realicen menos de 4 horas en jornada nocturna, percibiran el complemento de nocturnidad en proporción al tiempo trabajado.

Se excluyen del percibo del expresado suplemento, el personal de guardería y vigi-lancia que realice su función durante la noche y aquéllos contratados expresamente para trabajos de jornada nocturna, así como recuperaciones correspondientes.

ARTE 242. COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Se establecen tres pages extraordinárias por un importe cada una de ellas de trein-ta días de salario base y antigüedad, las cuales se percibirán respectivamente den-tro de los días últimos días de Junto, antes del 22 de Díciembre, y dentro de la primera quincana de marzo del año siguiente a cuyo ejercicio corresponde.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año se le abona-rán las gratificaciones en razón al tiempo de servicios, computándose las fraccio-res de nes como completos. Está misma norma se aplicará a los trabajadores de campa ha, eventuales o interinos.

El personal con jornada reducida o que trabaje por horas percibirá la gratificación en proporción al timpo trabajado.

Los trabajadores en situación de baja por enfermedad, accidente o licencia percibi-rán las gratificaciones extraordinárias en la parte que les corresponda como si es-tuviesen en activo a estos efectos, siempre que se cumplan las condiciones estable-cidas.

En las gratificaciones extraordinárias no se devengará la parte proporcional a la-falta de asistencia injustificada.

ARTS, ZSS. PAGO DE HABERES

El pago de los haberes se efectuarà de acuerdo con lo que señsle la ley. Será obli-gatorio en el momento del pago la entrega do la hoja salarial.

No obstante y por motivos excepcionales, la hoja salarial justificativa del pago efectuado, se podrá entregar al trabajador dentro de los 15 días siguientes al pago.

En aquéllas empresas de menos de 50 trabajadores siempre que haya acuerdo con el Comité de Empresa o delegados de personal, en su caso el pago se efectuará mediante cheque, tajón nominativo o transferencia bancaria, pero en este último caso, el abono en cuenta corriente o libreta del trabajador, se producirá en la fecha ha bitual de pano.

A aquélios trabajadores que justifíquen la imposibilidad de retirar el dinero de las instituctones bancarías, se les arbitrars procedimientos especiales para garantizar su cobro.

CAPITULO VII INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

El personal de nuevo ingreso tendrá carácter provisional durante un período de pru<u>e</u> bá variable siempre que se concierte por escrito, según la indole de la labor a realizar, con arreglo a las siguientes escalas:

- · Técnicos titulados: seis meses.
- Personal no cualificado: dos semanas.
- Resto del personal; tres meses.

la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba, si así fuera pactado.

Ourante los períodos que se señalan, tanto el trabajador como la empresa podrán de-sistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin previo aviso ni dere cho a indemnización.

El trabajador disfrutará, durante el período de prueba, de la retribución que con-rresponda a la categoría profesional del trabajo en el que se haya clasificado. El periodo de prueba será computado a efectos de antigüedad.

Superado el período de prueba el trabajador pasará a depender de la empresa con la categoría que corresponda en cada caso.

ARTS, 272. ASCENSOS

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones y con las excepciones que luego se señalan, derecho de preferencia para cubrir las vaci stes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

tos ascensos se efectuarán seguiendo las normas que se expresan en los inticulos se

Personal técnico: Las vacentes de personal técnico se cubrirán libremente en -azón a loy titulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de rganización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacente.

Personal Administrativo: Las vacantes de personal administrativo se cubrirán -cuerdo con las siguientes normas:

- a) Las vacantes de Jefes administrativos de primera serán cubiertas por el per sonal de la ampresa o ajena a ella, libramente designado por êsta.
- b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas mediante antigoedad, previo examo de aptitud, entre los pertenecientes a la categoría inmediata inferior. Queda exceptuado el puesto de Cajero, que será cubierro libremente por la impresa.
- Personal comercial: Las vacantes de personal comercial se cubriría de acuerdo
 - a) Las vacantes de Jefes de Compras o Ventas y de Delegados o Agentes de Com-pras o Ventas se proveerán libremente por la Empresa.
 - b) las vacantes de Repartidores y Ayudantes se cubrirán de igual manera que las del personal obcero.
- Los syntantes avicolas podrán ascender a catagoria superior, si a los tres años de permanencia en la catagoria deministra la formación y el co-nocimiento necesario para ello.

- Personal subalterno: El Conserje será nombrado libremente por la Empresa entre los Porteros y Ordenanzas. Las plazas de estas últimas categorías se provecrán preferentemente dentro de las Empresas entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio. El restante personal de estas categorías será de libre eleccción de la Empresa entre el personal que so licite las plazas vacantes, y de no existir solicitudes, entre personal ajeno a la Emereva

- Personal Obrero: Las vacantes de este grupo se cubrirán por antigüedad, dentro de cada especialidad, entre el personal de la categoria immediata inferior y siempre que aquál a quien la corresponda sea declarado apto en la prueba eminentemente práctica a que se la someta. A falta de personal apto, se cubrirán con personal ajeno a la Empresa.

Cuendo las plazas a cubrir correspondan a grueba de aptitud, las Empresas - anunciarán, en sus respectivos centros de trabajo, con una antelación no inferior a dos meses de la fecha de celebración de la prueba: las vacantes o puestos a cubrir. Fechas en que deberán efectuarse los ejercicios, programa a desarrollar, con diciones que se requieren para aspirar a ellas, forma de su celebración, méritos, títulos, diplomas u otros requisitos que judguen preferentes, en orden a acreditar la capacidad profesional de los interesados. Todos los extremos citados, excepto las vacantes y la fecha de las pruebas, podrá incluirse, con carácter general en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Tribunales de calificación: Los Tribunales que juzgarán el concurso-oposición o prueba de aptitud, para ingresos y ascensos, estarán presididos por la persona que designe la Dirección de la Empresa y formarán parte de la misma dos Vocales en representación del personal, los que habrán de ostentar igual o superior categoría profesional que las correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

ARTE, 281, CESES

tos trabajadores que cesen voluntariamente al Servicio de las Empresas, vendrán -obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas, cumpliendo como minimo los si-guientes plazos de presviso:

- Personal técnico, administrativo y comercial: un mes.
- Personal subalterno y obreros: ocho días.

o caso contrario, perderá como sanción un día de salario por cada día de retraso o el aviso de la liquidación que se practique o hasta donde alcance esta.

En matería de traslados y cambios de puestos de trabajo se estará a lo dispuesto - en la legislación viganta, pero los trabajadores residentes en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, podrán concertar permuta de sus puestos de

CAPITULO VIII .- ACCION SINOICAL

ARTE, 30%, COMITE DE EMPRESA

- i. Representar a la totalidad de los trabajadores de Empresa ante la misma.
- 2. Tendrá capacidad legal para la negociación colectiva dentro de la misma En-
- 3. Podrá convocar Asambiea de trabajadores provia comunicación al empresario y posterior acuse de recibo con cuarenta y ocho horas de antelación garantizando el orden, la no perturbación del proceso productivo y la ausencia de perio nas ajenas a la Empresa que no tengan autorización de esta.
- 4. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de las Empresas en las materias propias de su representación, pudiendo publicar a distribuir, sin eperturbar el normal dycanyaly iniento del proceso productivo, aquélias publica cionas de interés laboria o social, comunicando todo ello previamente a la 72 presa y ejerciendo tules tareas de acuerdo con la norma legal vigente al afecto.
 - b. | Relaciones laborales.
- 1. Será informado o podré colaborar en los problemas relacionados con:

Formación y promoción del personal.

Salarios.

Premies y sanciones.

Accidentes de trabajo.

Enfermedades profesionalcs.

Permitot.

faltes.

Obras sociales.

Absentismo.

c.) Securidad e Higiene en el trabajo.

Colaborerá en llevar a cabo el plan de prevención de accidentes que se elaborecomo consecuencia de los informes que surjan del Comité de Seguridad e Higleneen el Trabajo:

d.) Organización del trabajo.

Vigilară el estricto cumplimiento de la normativa legal en materias relacionadas con:

Rorario y jurnada de trabajo (en lo que se refiere al art^a, 9 del prese<u>n</u> te Commenio).

Distribución y control de vacaciones.

Prolongación de la jornada (en lo que se refiere al art², ll del presente Comenio).

Calendario de dias festivos (ouentes, cambios de fiesta).

Clasificación general.

Cambio de categoria.

e.) Personal.

Será informado por la empresa de la evolución de la plantilla (bejas, traslados, incorporaciones, etc.).

f.) Production y mercado.

Será informado por la Empresa del:

Mivel de producțividad de la manu de obra.

Marcha general de la producción.

Perspectivas del mercado.

La información de todos estos apartados se dará por parte de la Empresa al Comité - con una frecuenc la mínima trimestral.

ARTE. 312. GARANTIAS SINOICALES -

Las Empresas afectadas por este Convenio Colectivo respetarán las siguientes garantias:

a) Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuídas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada Centro de trebajo para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Empresas de hasta-100 trabajadores, quince horas emisuales.

Empresas de 101 hasta 250 trabajadores, veinte horas mensuales.

Empresas de 251 hasta 500 trabajadores, treinta horas mensuales.

Empresas de 501 hasta 750 trabajadores, treinta y cinco horas mensuales.

Empresas de 751 trabajadores en adelante, cuarenta horas mensuales.

Los componentes de los Comités de Empresa o Delegados de Personal miembros de una Central Sindical podrán ceder las citadas horas para ser acumuladas en favor de uno de sus compañeros de central y comité, referidas el mes en curso y avisan do con una antelación de al menos diez dias hábiles, a la Dirección de la Empre-

Asimismo no se computerán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobreel mismo se produzcan con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de comisiones negociadoras Convenios Colectivos en los que seam efectuados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

b) Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan cele
brar reuniones, recaudar cuotas y distribul: información sindical fuera de ho
ras de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas; no podrán
sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilia o renun
cia a su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir inforneción a todas aquélias Empresas en las que disponga de sufficiente y apreciatle afiliación, a fin de que este sea distribujas fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudieran interruapir el desarrollo del proceso. En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidemente implentados podrán insertar
tomunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la
Dirección o titularidad del Centro.

En aquéllos centros de trabajo con plantilla que exceda de cien trabajadores y cuendo los Sindicatos o Centrales hayan obtenido el diez por ciento de los voutos en la elección del Comité de Empresa, la reprezentación del Sindicato o central será ostentada cor un Deleyado. El Sindicato oux alegue poseer derecho de hallarse representado mediante tivilaridad personal en sualquier empresa, deberás creditario ante la aisma de forma fehaciente, reconociendo ésta, acto segui do, al citado Delegado su condición a todos los efectos.

El fielemado Sindical, deberá ser trabajador en activo de la respectiva emoresa y elegido por y entre sus afiliados en la misma. Será, preferentemente, miembro del Comité de Emoresa.

c) Functiones do los Delegados Sindicales:

- Representar y defender los intereses del Sindicato a custo representa y de los ufilidades del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunica ción votre su Central sindical o Sindicato y la Dirección de las respectiras troctas.
- nouve estatir a les reuniones del Comité de Excrese, Umilios de Seguridad e midiare en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación con voz pero esto esto.
- 3. Traditiv acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe ponde a elapositorión del Comité de Empresa, de acuardo con lo regulado a traditiva de la Ley, estando obligados a quardar sigillo protesional en las a lentas en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas gerantias y dere chos reconocidos por la Ley y Convenios Colectivos a los miembros de Comités de Empresas.
- Parass aldos por la Empresa en el tratamiento de anvélios problemas de calectur colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afilianos el Siedictato.

5. Serám asimismo informados y oldos por la Empresa con carácter previo:

Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindi

la materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslago de trabajadores, cuando revista caráctar colectivo o de Centro de trabaja general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afec tar sustancialmento a los intereses de los trabajadores.

La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y man tener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabeje.
- 7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pordrá a disposición del Sindicato un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garmitice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por tudos los trabajadores.
- En materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refie re, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- 9. En aquéllos Centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior 100 trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado rempresentante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tel le correspondan.
- 10. Los Delegados cenirán sus tareas a la realización de las funciones que le sean propias.
- 11. Cuota Sindical.— El trabajador interesado en que le sea descontado de la nómina mensual el importe de la Cuota Sindical remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiera.

- 12. Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que estentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus nodalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejer dicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el fármino de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
- 13. Participación de las Negociaciones de Conventos Colectivos: a los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales impliantades nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios. Colectivos, manteniendo su vinculación como trebajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por los mismos, a finde facilitaries su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la impresa esté viectada por la nego ciación en cuestión.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES VARIAS

APTY 121 DELIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

LOS trabajadines, en contraprestación de las condiciones económicas y laborales con certadas, se comprometen a:

- · Prester su trabajo con un rendimiento normal y correcto.
- r Cuidar de las aves. instalaciones, útiles, herramientas y prendas de trecajo, puestos a su disposición.
- Usar de los medios de protección individuales y colectivos, en prevención de accidentes.
- Respetar los procedimientos de mediación y los jurísdiccionales en las reclamaciones individuales y colectivas.
- Cumplir la normativa que se establece en el anexo nº 3 a este Convenio, para reducir el absentismo laboral.

ARTE, 33E, SANCIONES

Corresponde a las Empresas la facultad de imponer sanciones de acuerdo a lo establ \underline{e} cido en la normetiva legal vigente en cada momento.

Le sanción de las faltas no exigirá más requisito formal que comunicarla por escrito al trabajador haciardo constar los hechos que la motiven y la fecha de sus efectos, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en el apartado a) del artículo 60 y en el artículo 60 del Estatuto de los trabajadores.

ARTS, 142. COMISSION PARITARIA

- En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, el cance o aplicación del presente Convento, las partes se concromaten, una vez agota-dos todos los cauces de negociación y solución a nivel de empresa, a elevar a la Comisión Paritaria el problema plantesdo, que deberá afectar en todo caso a un colectivo de trabajadores.
- La intervención de la Comisión Paritaria deberá ser solicitada por cualquiera de las organizaciones firmantes del Convenio. mediante escrito dirigido al domicilio de la Comisión, y con copia a cada una de las Centrales Obreras y Asociación de Empresarios.
- ta Comisión paritaria resolverá en el plazo de 15 días hábiles, siendo sus resoluci<u>o</u> nes vinculantes y, por tanto, ejecutivas.
- 2.- Asimismo la Comisión Paritaria, previa sumisión expresa a su decisión de las partes defectadas, podrá realizar arbitraje en los conflictos individuales entre empre-Tas y trabajadores. El arbitraje deberá ser policitado conjuntamente por las partes en conflicto, mediante escrito en el que se pongan de caniflesta los puntos o extremos immetidos a arbitraje. Dicho escrito deberá ser entregado en el domició de la Consider Apritaria, con remisión de comia a cada una de las Centrales Obreras p umo cación Conrecarial.

- 3.- De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el número anterior, se establece para el cumplimiento de las cuestiones que se deriven del presente Conve nío y decisión de los arbitrajes en conflictos que le sen sometidos, una Comisión -Paritaria, cuya composición y funcionamiento se regirá por las siquientes normas;
 - a) Estará compuesta por CINCO representantes de las Empresas afectadas por este Convento, designados por las Asociaciones ANSA y ANPP.
 - b) CINCO trabajadores del sector designados por las Centrales Sindicales firmates. Três UGT y, 0 os CC.00.

J. F. 1974 J. G. 1975 W. 1975 P. 1975 J. 1975 W. 1975

- c) Asimismo podrán formar parte de la Comisión Paritaria Dos Asesures por ANSA y AMPP y Dos por las Centrales Sindicales, Uno por UGT y Uno por CC.00, libremen te designados por las mismas, con voz, pero sin vozo.
- of La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervénción, de conformidad a los apartados 1 y 2 del número anterior. Tendrá su domicilio en Madrid, c/ filejo de León núm., 37, domicilio de A.M.S.A., la que se obliga a convocar las reuniones y a trasladar a las Centrales las peticiones que motiven las mismas y las comunicaciones y notificaciones que en su caso presenten a la Dirección General de Trabajo.
- e) La Comisión Paritaria quedará válidamente constituída cuando asistan a la reunión la mitad mas uno de los representantes de empresarios y trabajadores, respectivamente, adoptándose los acuerdos por mayoría del 802 de votos, dentro de cada representación.
- f) Cuando se trate de algún caso que afecte a empresas y trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria, éstos serán oldos por los demás componentes, pero no estarán presentes en las deliberaciones correspondientes, debiéndose mantener la paridad de la representación.

AATS, 358, JUSTLACION ANTICIPADA

De conformidad con lo que establece el Real Decreto-Ley 14/1981 de 20 de agosto y para el caso de que trabajadores que con sesenta y cuatro años cumplidos pertenecientes a las categorías laborales del grupo de Subalternos. Obreros, de Oficios Varios. Transporte y reparto, opten por acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos. Las Empresas incluídas en este Convenio, se obligan a sustituir a cade trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo p joven demandante de primer en pieo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Los trabajadores del Grupo de Tácnicos, Administrativo y Comercial, que deseen acoger se a la jubilación anticipada a que se refiere el presente apartado, deberán solicitario a la Empresa una vez cumpildos los sesenta y cuatro años. La Empresa, en el "plazo de guince dias, aceptará e no. la propuesta de jubilación anticipada. Caso de ser aceptada llevará aparejada la contratación de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones por desempleo o joven domandante de primer mopleo, mediante contrato de la misma naturaleza del extinguido, es decir, fijo de compaña, o de duración determinada.

En uno y otro caso la aplicación de la prestación de trabajo por el nuevo contrato, podrá efectuaria la Empresa, en el centro de trabajo distinto de aquél en que el trabajodor jubilado prestaba sus servicios.

ARTE. 36º. CAPACIDAD DISHINUIDA

Supeditada a la normativa legal vigente, y en lo que no se oponga, todos aquéllos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuída, tendrán pre ferencia para ocupar los puestos más aptos, en relación con sus condiciones, que existan en la empresa. En estos casos, el salario que la corresponderá al trabajador en su mueva situación será el asignado a la categoría profesional de que se tratt resme tándose en todo caso el salario que venía disfrutando antes de la incapacidad sobrer renida y los sumentos de antigüedad, que serán calculados sobre la nueva basa salaria.

ARTS, 375, RECONDENSENTO MEDICO

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán el derecho y el deber a una revisión médica general, completa y suficiente por lo menos una vez al año. Cuan do manipulen o empleen sustancias corrosivas, infecciosas, irritantes, pulvígenas o tóxicas, que especialmente pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores, se efectuarán los reconocimientos con la frecuencia que requiera cada caso y por lo menos dos al año.

Las empresas facílitarán los medios necesarios para que éstas revisiones puedan llevarse a cabo, procurando que las mismas se realicen dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO XI .- DISPOSICIONES FINALES

4871. 381. INDIVISIBILI DAD DEL CONVENIO

las condiciones pactadas forman un todo indivisible por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o verlas normas, con olvido del resto, sino que a todos los efec tos habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

En caso de que, total o parcialmente, algún artículo del presente convenio fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanár las deficiencias observadas y si no hubiera scuendo se llevará a cabo una nueva negociación.

ART*. 19°. Con objeto de sufragar los gastos ocasionados en la negociación del presenta Convenio, las Empresas descontarán de la nómina de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, en el plazo máximo de un mes desde la entrada den vigor del mismo, la cantidad de 5.000 pts. por trabajador cualquiera que sea la naturaleza de su contrato, que deberá ser ingresada a nombre de les organizaciones sindicales intervinientes en la mapociación y en las cuentas de las entidades bancarias que se indican a continuación:

UGT

Federación Estatal de Alimentación y tabacos UST nºs/c 12.267-03 FEST Banco del Morte Pl. Marqués de Salamanca, 3 .- 28006 MADRID

CC.00

Federación Estatal de Alimentación de CC.OO. n°c/c 32.023 Banco del Norte PI. Marqués de Selamanca, 3 .- 28006 MADRID

La cantidad resultante se distribuirá entre las Organizaciones Sindicales que han per ticipado en la negociación del Convenio en proporción al número de representantes en la Hesa Negociadora (60% a UGT - 40% a CC.00), La citada cantidad se descontará a \sim aquellos trabajadores que comuniquen a la empresa su conformidad por escrito.

ARTA, 40A, INDEMIZACION EN CASO DE MERTE O INVALIDEZ POR CAUSA DE ACCIDENTE

- Con independencia de las indemnizaciones obligatorias de la Seguridad Social
 que procedan la Empresa «mediante la concertación de póliza de cobertura con
 una entidad aseguradora» grarantizando a sus trabajadores o, en su caso, a sus
 herederos y para los supuestos que se especifican, las siguientes indemnizaciones:
- 1.1. Por accidente no laboral.
- Maerte del trabajador: La Empresa pagará a los heredezos del trabajador o, en su defecto a la persona que el mismo haya designado, la cantidad de ---1.000.000 pts.
- 1:1.2. Invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta del trabajador: La Emprésa pegará al trabajador la cantidad de 1.000.000 de pts.
- 1.2. Por accidente laboral.
- Nuerte del trabajador: La Empresa pagará a los herederos del trabajador o, en su defecto, a las personas que el mismo haya designado, la cantidad de 1.500.000 pesetas.
- 1.2.2. Invalidaz permanente total o invalidaz permanente absoluta del trabajador: La Empresa pagará al trabajador la cantidad de 1.500.000 pesetas.
- 2. A los efectos del número 1 de este Articulo de entendera:
- 2.1. Por invalidez permanente total, la incapacidad que inhabilite al trabejador, de modo permanente, para realizar todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, sumque pueda dedicarse a otra distinta.
- 2.2. Por invelidez permanente absoluta, la incapacidad que inhabilite al trabajador de modo permanenta para toda profesión u oficio.
- La Empresa queda obligada a entregar al Comite de Empresa ó Delegado de Personal fotocopia de la púliza y de los recibos de pago de la prima.

Las Empresas afectadas por este Convenio cumplimentarán lo dispuesto en el presente Anexo suscribiendo la correspondiente Póliza ante la Compañía de Seguros determunada, ebligandose a estas la formalización antes del treinta y uno de diciembre de mil noveciantos noventa.

ART*. 418 DISPOSICION FINAL

Serán de aplicación en todo lo no previsto o regulado en este Convenio, las normas establecidas por la Legislación General.

Quede derogado en su totalidad el Convenio Colectivo de 20 de mayo de 1.988, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de julio de 1.988.

El presente Convenio expresa la libre voluntad de las partes negociadores que, en prue ba de conformidad lo firman en Madrid a drés de Mayo de mil novecientos noventa.

AMEXO 1 TABLA SALARIAL DEL 1-4-1.990 41 31-3-1.991

		Mensual TOTAL	ARVA) TOTAL
TECHICOS!			
Titulados Superiores		103.287	1.549.305
Firstsian Madiae		91.964	1.379.460
No titulados y diplomados		75.511	1-134-165
as titurades à dibioneces		13.077	1.134.103
ADHINISTRATIVOS			•
Jefe de 1ª		75.620	1.134.300
Jefe de 21		70.687	1.060.305
Jefe de 22.		66.048	990.720
Oficial de 24,		62.015	930.225
Augilir		58.929	883,935
Aspirante basta 18 años		47.239	708.585
ing and the second of the seco			
SUBALTERNOS	agranding (a)	and Medical PETS	enaute with
Almacenistas		58.929	883.935
Vicilante		58.929	883.935
Conterie		58.929	893.935
Portero		53.939	353.935
Botones hasta 18 años		47.239	708.585
Mujer limpieza (dia)		1.961	892.255
Mujer limpieza (hora)		305	_
Ordensurs		58.929	883.935
urdenania		30.727	
CONERCIAL	e i	DIARIO	
CONCRETAC			
Yendedar		2.183	993.265
Ayudante vendedor		2.073	943.215
Repartidor	•••	1.953	893.165
Repare 1307			
DBREROS			
Encardado		2.415	1.093.825
Oficial		2,146	976.430
		2.037	926.835
£5peC1811513		1.975	398.625
Ayudinte		1.528	695.240
Especialista Ayudante Aprendí: 1 ² , y 2 ⁴ .		1.528	673.240
uinzac			
ARIOS			
Official 12,		2.183	993.265
Oficial 21,		2.692	951.860
Conductor		2.183	933.265
lus de asistencia, abonable por dia	-		
efectivo de trabajo para todas 148 C		316	36.900

14. CLAUSINA DE REVISION SALARIAL.

En el caso de que Indice de Precios al Consumo (IPC) establécido por el I.M.E., registrara al 31 de Olciembre de 1.990 un incremento superior al 6.5% especto a la cifraque resultara de dicho IPC al 31 de Olciembre de 1.999, se efectuará una revisión sala rial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Abril de 1.990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991 y gara llevario a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.1.990.

La revisión salarial, en su caso, se ajustará a la siguiente tabla:

INFLACION ... 6'6 6.7 6'8 6'9 7 7'1 7'2 7'3 7'4 7'5

INCREMENTO... 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,7 0.8 0,9 1,00

La revisión salarial se abonará, si procede, en una sola paga, durante el -primer trimestre de 1.991.

24. EMPRESAS EN SITUACION DE DEFICIT O PERDIDA.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquéllas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas manhenidas en los ejercícios contables de 1.988 y 85. Asiaismo, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atendrán los datos que resulten de la contabilidade sus empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse in-formes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión -de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidos, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de
los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su ca
so, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial
diferenciado.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguienta, respecto de todo ello, siglio profesional

En todo caso, debe entenderse que lomestablecido en los párrafos precedentes, sólo afecta al concepto salarial? hallandose opinigadas la? empresas afectadas por el contento del resto del Convento.

Las Empresas deberán manifestar su deseo de hacer uso de este derecho en el término de trinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

35. IMPORTE DE LAS DIETAS

El personal que por razones de trabajo se desplace fuera del lugar habitual de tra jo, se le abonará, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes Cantidades:

- Por desayuno -- Por comida ---- Por cena ----- Por dormir -----

41. TRABAJO EN DIAS FESTIVOS

El personal que trabaje en domingos o días festivos, aún cuando disfruten de des-canso compensatorio entre semana, recibirán un plus del 49 por 100 de su salario.

52. SUBVENCION EN CASO DE JUBILACION O FALLECIMIENTO

La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores. la cantidad-de 5.948 pts. por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad, no se comoutarán a estos efactos. Encaso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, per cibirán la cantidad correspondiente a los los años de servicio...

Quedan exceptuadas del abono de este premio, aquéllas empresas que tengan concert<u>a</u> das bases mejoradas con la Seguridad Sociai.

La jubilación será siempre obligatoria para aquéllos trabajadores que habiendo cum plido 65 años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de — pensión por tal concepto.

61. COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Al personal que tuviere que realizar trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o pelígrosos y por el tiempo empleado en dichos trabajos, se le abonará en tanto se man tengan dichas condiciones, un complemento de puesto de trabajo equivalente al 20 por 100 de su salario base.

En el reglamento de régimen interior, se incluirán los trabajos que reúnen dichas condiciones, debiendo considerarse como tales, las de limpieza y funtigación con agentes químicos táxicos, siempre y cuando no existan protecciones adecuadas.

78. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de incapacidad laboral transitoria y a partir del dia dieciseis en esa si-tuación, la Empresa deberá abonar a cada trabajador el complemento correspondiente a la prestación de la Seguridad Social, hasta cubrir el noventa por ciento del salario señalado en la Tabla del anexo l de los del presente Convenio, más antigüedad.

BR. QUEBRANTO DE HONEDA

El Cajaro, el auxiliar de caja y los que efectuen regularmente operaciones de co-bro, percibirán en concepto de quebranto de moneda, las cantidades de 1.990 Pts, el primero, y 1:426 los dos últimos.

ANEXO

MORMAS A SEGUER EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL CENTRO DE TRABAJO

- a) Toda ausencia debe ser conocida con anterioridad.
- b) Su petición debe constar por escrito.
- c) Deberá justificarse el motivo de la ausencia documentalmente.

2.1. Faltas de puntualidad

Se descontaré el tiempo perdido a coste.

Se permitiră la entrada al trabajo hasta una hora y media después del comien zo de la jornada. Hesta esta hora limite autorizada, se esperará a que se — cumpla fracción de media hora para la incorporación al trabajo.

Independientemente de lo aquí establecido se aplicará al respecto al legisl<u>a</u> ción vigente.

2.2. Visitas médicas

En el caso de salidas al médico del seguno, la empresa abonará hasta tres ho ras, cuando la visita coincida con el horario de trabajo. Para su abono será preceptivo que el volante está firmado y fechado por el médico. En cualquier caso, será tenido en cuenta los horarios de consulta, dificultades de transporte y demás circunstancias que puedan modificar sustancialmente los plazos fijados.

El resto de las horas de ausencia se descontarán a coste o se recuperarán.

2.3. Compliatento de deber público

El tiempo emplasdo seré retribuido. La empresa se ajustará al horario que -precise el trabajador con el fin de que pueda dar debido cumplimiento al de-ber público.

Será considerado "cumplimiento de deber público":

- a) <u>Documento Nacional de Identidad</u>. Será retribuído solo en caso de re-novación y una vez cada cinco años, con excepción de pérdida, robo, -etc., debidamente justificado, Se considera que toda persona dabe es-tar provista de D.N.I. a su ingreso en la Empresa.
- b) Gobierno Militar. Citación de este organismo siempre y cuando el tra bajador no se ancuentre de permiso del ervicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revisión militar será considerada como permiso particular.

c) <u>Citación de Juzquedos.</u> La citación será justificante de la ausencia, no del derecho à percibir retribución por el timpo perdido. Sólo cua do la causa seguido sea imputabla el trabajador, la ausencia será ca-lificade como permiso perticular.

2.4. Permisos particulares

Se descontará a precio de coste.

2.5. Enfermedad sin baja

Se abonarán tres días al año. Cuando un empleado tenga agotados los tres días segurá en la obligación de justificar estas ausencias, sopena de ser calificada la ausencia como falta sin justificar. Agotados los tres días se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad el justificante presentado deberá decir sin lugar a dudas la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la ju<u>s</u> tificación da haber asistido a consulta u otra similar.

En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse antes de pasar media hora del comienzo de la jornada.

2.6. Faltes sin justificar

Se descontará a coste.

FORMULA DE CALCULO DEL COSTE DEL DIA TRABAJADO

Dies abonados	455
Dias trabajados: 365 - 52 domingos - 14 fastivos - 24 dias de	
202 - 35 dominidos - 14 1820,402 - 54 0.88 06	27.1
Costa Samuridad Social	405

COSTE CIA TRABAJAGO: 455 x 1'40 x sueldo 8 = 2134 8.

ANENO

PLANTILLAS, ESCALAFON Y CATEGORIAS

Los Empresos revisardo las categorias de sus empleados, pera adecuar el presente pnezo.

1. Plantilles y Escalafones

- 1.1. Todas las Empresas vienen obligadas a confeccionar las plantillas de su personal fijo señolando el numero total de sus trobajodares-que comprende cado categorio profesional, con la separación y es-
- 1.2. Dentro de la plantilla inicial y sucesivas, las empresas podrán amortizor las vocantes que sa produzcan, sin perjuicio de la pro-moción del personal existente por vía de acceso: se confeccionará como minimo, cada dos años y no tendrá efecto alguna contrario me-la situación y derechas adquiridas por cada una de las trabajado-res que formen parte de la empresa.

1.3. En las plantillas del personal administrativo los aficioles de primere, los de segunda y los auxiliares guardarán entre si la proporción 20-30 y 50 % respéctivamente.

. .

- 1.4. En las plantillas del personal obrero el número de ayudantes, terá como máximo el 60 % del total.
- 2. 2.1. Todas las Empresas candicionarán, con caracter unico o por centros de trobajo, los escalafanes de su personal, en el que, como minimo deberán figurar les siguientes dotos carrespondientes a cada uno de los trobajadores fijos:
 - o) Nambre y spellidos.
 - b) Fecho de nocimiento.
 - e) fecha de ingresa en la empresa.
 - d) Cotegorio profesional a la que esta adscrita.
 - e) fecha de nombramiento y promoción a esa categoría.
 - f) Fecha del próximo aumento por complemento de antigüedad.
 - g) Número de orden.
 - 2.2. El orden de cede trobajador en las escalafones vendró determinado por la fecha de elta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trote. En caso-de igualdad escidirá la antiguedad en la Empresa, y si esta fuese la misma la mayor edad del trabajador.
 - 2.3. Anvolmente las Empresas publicarón los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plaço de 30 días, o partirde de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. En caso de serle de negodo la reclamación, podrá acudir en el plazo de 15 días antella Jurisdicción de Trabajo.
 - Si la Empresa no contestase en plazo de 60 días a la reclamoción del trabajador a la que se hace referencia en el párrafo anterior se entiende que accede a la solicitud formulada.

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

CRUPO A) Personal Técnica

1. Técnicos Titulados Superiores

Son los que poseyendo un título profesionol oficial, de caracter univer sitario, o de Escuelo Técnico Superiar, realizan en las Empresas funciones propias de su profesión y son retribuidas de manera exclusiva a preferente mediante sueldo o a tante alzado y sin sujección, por consiguiente, a la escela habitual de honorarias en su profesión raspectiva cuando sean contratados par la Empresa en razón a su titulo profesional.

2. Técnicos-Titulados-Hedios

Son los que poseyendo un título profesional aficial de Grado Hedio realizan en los Espresas funciones propias de su profesión y son retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o a tanto alrado y sin sujección por consiguiente, a lo escala habitual de honorarias de su profesión respectivo, siendo contratados por las industrias en razón de su título profesional.

3. Técnicos Díplomados

San aquellos que, poseyendo diplomo expedido por Institutos u otros Or ganismos, llevon a caba, dentro de la industria, funciones específicas pa ra las que hen sido contratados en virtud de su diplomo.

A SECTION OF SECTION AND A SECTION

1. Tácnicos no Titulodos

Comprende este cotegorio el personal técnico que sin necesidod de títu lo oficial per no requerirle el trobaje que realicen y no ser legalmentanecesario, se dedica e la reolización de los funciones propias de sus cono cimientos especiales.

Dentro de esta catagoria sé incluirón:

- 4.1 Encorgodos. Son los que con capacidad profesional suficiente y a les ardenes del empresorio o del tàcnico, con mondo sobre el personaj abrero dirigen y vigilan los trabajos, sienda responsables de la forma de su ejecución y de la disciplina del referido personal.
- 4.2. Auxiliares de laboratorio. Son los que en el laboratoria realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, ayudando o sus superiores en trabajos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

CRUPO B) Empleados

1. Empleodos Administrativos

- 1.1. Jefes de primeru.- Son los empleados que provistos o no de poderes llevan la responsabilidad y dirección de una a más secciones adminig trativas, imprimiendalas unidad, dirigiendo y distribuyendo el trabo
- 1.2. Jefez de Segundo.- Son los empleadas provistas o no de poder limitado que a les ordenes del Jefe de Primero, si lo hubiere, realizan --

- trabajos de superior categoria que los oficiales, estando encargado: de eriuntar a dar unidad a la sección o dependencia que dirigen, así como a distribuir los trabajos entre el personal que de el dependan.
- 1.3. Oficiales de Primera.— Son los ampleados que tienen a su corgo un eservicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseca responsabilidad econ a sin etros empleados a sus ordenes— y que realizan en perticular algunas de las siguientes funciones: Cajaro de cobros y pagos, sin firma ni fianza; estadística; transcripción en libros de cuenta corriente, dierle, abyor y corresponsables; redocción y correspondencia con iniciativa propia y atras análogas.

le incluirón dentro de esta categoria los programadores y ordenado s en trabajos de informatica, en equipas cláxicos de mecaniza---cian de ordenadores visatronicos.

- ¿.4. Oficiales de Segunda.— Son los empleados que con iniciativa efectuan do determinados funciones de contabilidad, caja y coadyuvantes de la mismos, transcripcion de libros auxiliações, correspondencia, organixación de archivos o ficheros, redacción-de-facturos, seguras-social expedientes y demás trabajos similares, figurarón en esta categoríalos taquimecenografas.
 - Se incluirón en esta cotegoría los operadores de adquinos ciási--cos y verificadores, así como perforistas.
- 1.5. Auxiliares.— Son equellos empleades moyores de 16 años que se dedicam, dentro de las eficimos a operaciones elementales administratives y, en general se las puramente mecânicas, inherentes al trabajo de aquellos. En esta categoría se comprende a las macanágrafos de ambos sexos. Podrán, así mismo, réalizar otras funciones no extrictamente burocráticas, tales como pesar, amotar pesos y comprobar existencias.

Se incluirán en esto estegoría profesional las telefonistas, así como aquellos empleados que radicen trobajos elementales y auxíli res relacionados con los ordenadores a máquinas clásicas de mecanj reción.

1.6. Aspirantez.— Se entandezá por tales los empleados que con menos de 18 años trabajen en labores propias de oficina, dispuestas a inici se en labores peculiares de ésta. Los aspirantes al cumplir la eda de 18 años en su trabajo en la misma empresa, pasarán automáticame te a ostentar la categoría de auxiliar administrativa.

Z. Empleados Comerciales

2.1. Jefes de Compros o ventos. - Son los empleados que, con a sin vehico la de la empresa, recorren las zanas a regiones que se le indicon, al abjeto de controlar, vigilar y animar la gestión comercial de contradores, repartidores y otros agentes o representantes, así como visitar elientes, promover compros o ventos, gestionar cobros de coperaciones marcasa o cualquier atra missión que directamente se le-encomiendo relacionada con la venta y distribución de los productos de la Empresa. Cuando permanerca en el puesto de trabajo podrá emplearse en toreas de estedística, contrales diversos o trabajos similares. Esta categoría tendrá asimilación a Jefe de Primero Adminitactivo.

Carried Additional Con-

- 2.2 Delegados o Agentas de compras o ventas. Son los ampleados que, con conocimientos prácticos en la materia, iniciativa y responsabilidad realizan las compras o ventas que se les encomiende. Estará osimilado a Oficial de Primera Administrativo.
- 2.J.Repartidores. Son las trabajadores que tienen como función principal realizar las distribuciones y entregas de productos a las clientes de la Empresa, toman nota de los pedidos que estas la hagan y as haca cargo del cobre y liquidación de las ventas al contado quese le encomiende. Realizará la cargo y descarga del vehitulo que se la asigne, pudiendo ser conductor del mismo, en cuyo caso cuidaráde su conservación, limpieza y buena presentación. Cuando su trobajo no absorba la jarnada completa se podrá destinar a otros cometidos adecuados en la Empresa. Se asimilarán a Oficial de primera de-Oficiales Yurins.
- 2.4.Ayudantes de repartidor... Son los que a las árdenes del Repartidor cyudon al mismo en su cometido. Cuando su trabaje no absorba la ... jornada completa se podrán destinar a otros cametidos adecuados en la Empresa. Se asimilación a Ayundante del nersonal orrero.

GRUPO C Subalternos ..

- Censerje. Son los que fienen a su carga la viallancia y disciplino de personal que realiza funciones subaltarnas.
- 2. Almecanaros... Son los Subalternos responsables de despechar los pedidos en los almerenas, de recibir los mercancios y distribuirlos convenientemente para que no experimenten demerito en su almecanamiento y secode facil «elecceción, así como registros en los libros o fichas el movi miento que hoyo hobido durante lo jornado y decretor los aprovisiono...
- Mozos de Alaucen.- Son los que, a las ordenes del alaucenero, ayudon a este en las funciones propias de su cargo.
- Cobradares.- Son los subalternos mayores de edad que tienen como acupa ción habitual la realización de cobros y pagos, fuero del centra de -trabajo por cuenta y orden de la Empresa.
- Pesadores o bascularos. Son los operarios que tienen como única misión pesor y registror en los libros o portes carraspondientes a las operaciones ocaccidos durante el día en las pesados que les hayan sido encorgados.

- Guardos a vigilantes nacturnos.- Son los que tienan camo única mixiánfunciones de orden y vígilancia, careciendo del títula de vigilante ju do de industria y comercio, cuídando, principalmente, el acceso a logranja del personel extraño a la misma.
- Porteros.— Son los que recibienda instrucciones de sus superiores cuidon los occesos o la fábrica o despachos, realizan funciones de custodia y vigilancia.
- 8. Ordenanzos.- Son los subolternos cuyo misión consiste en hacer recados copior documentos de prensa u otros, reolizor los encorgos que se le encomienden entre los distintos departamentos, recoger y entregar corres pondencia y etros trobajos elementoles similares.
- Personal de limpieza.- San los trabajadores encargadas da los servicios de asea en general y de la limpieza y cuidada de los locales de usa -destinados a oficina.

GRUPO D) Personal Obtera

- 1.1. 3 f i c i a 1 Es el operario que a las ordenes del Empresario odel encargado realiza cualquiera de los funciones dentro de su sección.
- 1.2. Especialista. Es el operario que a las ordenes de un superrior realiza ciertas operaciones dentro de su sección, que pueden -aer le incubación, crianza, cuidada limentación, bebida, selección, con cierta grado de aspecialización.
- 1.3. Ayudants Quedan incluidas en aste categoria los aparerrosque o los órdenes de su superior realizan funcionos paro los que — principalmente se requiere esfuerzo física, a sabes: carga y descarga transportes, pesaje, conservación y limpieza de los locales y del utillaje.

2 De aficios varios,

- 2.1. Oficiales de Oficia.— Se consideran como teles aquellos trobajadores que, despues de un aprendizaje, realizan trobajos de un oficia clásico, teles como mecánicos, electricistas, elboñiles, carpintores, foa taneros, hejalateros, etc. Estos profesionales se definen como sigue:
 - 2.1.1. Oficiales de primera.— Son quienes poseyendo uno de los oficias elásicos los practican a aplican con tal grado de perfoc ción que no sólo le permite llevar a caba trabajas generalesdel mismo, sino aquellos otros que suponen especial ampeño y delicadeza.
 - 2.1.2. Oficiales de segunde.— Son los que sin llegar a la especialización exigida pera los trabajos perfectos, ejecutan los commercespondientes a un determinado oficio con la suficiente commercación y eficacio.
- 2.2. Ayudantes. Son los que a los Grdenes de un Oficial ejecutan las aparaciones que les encomiendan cada una en su especialidad...
- 2.3. Aprendices. Los funciones y peculiares características de la reloción de estes trabajedores con la Empresa se definen en el artícula-41 de esta Ordenanza.

3. Or transports.

- 3.1. Oficiales conductores de vehículos. Son los que conducen los vehículos de la Empreso, ocupándose de su cuidado y entretenimiento, colaborando y dirigiendo la carga y descarga de los mismos.
- 3.2. Ayudantes de conductores de vehículos. Son los trobajadores que, alos ordenes del conductor del vehículo, ejecutan operaciones que leencomiende en lo cencerniente al suidado y entretenimiento, osí como en lo realización de lo cargo y descorgo del vehículo.

AUEIO 4

INCUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

FALTAS

l.i. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia y trascendencia, en leve, grave y muy grave.

1.2. Constituyen faltas leves:

- 1.2.1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta mimutos de retrasó), sin la debida justificación y cometidas dantro del periodo de un mes.
- 1.2.2. No cursar en tiemoo oportumo la baja correspondiente cuando se falteal trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 1.2.3. Abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo.
- 1.2.4. No atender al público con diligencia y corrección debidas.
- 1.2.5. No comunicar a la empresa sus cambios de residencia o domicilio.
- 1.2.6. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

1.3. Constituyen faltas graves:

- 1.3.1. Has de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistenciaal trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas dentro de un periodo de treinta días. Cuando las faltas se cometieran con ocasión de relevar a otro trabajador la comisión de dos faltas de puntualidad bastará para que sea calificada como grave.
- 1.3.2. Faltar dos días al trabajo dentro de un período de treinta días sin causa que lo justifique.
- 1.3.1. Entregerse à juegos, cualesquiers que sean, estando de servicio.
- 1.3.4. La simulación de enfermedades o accidentes.
- 1.3.5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 1.3.6. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte la buena marcha del ser victo.
- 1.3.7. La desobediencia a ses superiores en cualquier materia relativa al ser vicio propio en la categoría y funciones que correspondan al trabajador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º, del presente Convenio.
- Ivi.8.-La daprudencia-en-acto de Servicio. Si implicase incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías podría ser considerada como faita muy grave.
- 1.3.9. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa.
- 1.3.10. El estado de embriguez en el trebajo.
- 1.3.11. La reincidencia en felta leve, salvo si se trata de la relativa a la puntualidad aunque sean de distinta naturaleza; cometidas en un mismo trimestre y habiendo mediado amonestación escrite.

1.4. Son faltas may grave:

- 1.4.1. Hás de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un período de seis meses, o de weinte faltas, cometidas durante un año.
- I.4.2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empress Como a sus compañaros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio, en cualquier lugar.
- 1.4.3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, como herramientas, maquinaría, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, o documentos de la Empresa.
- 1.4.4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la -Empresa.
- 1.4.5. Revelar a elementos extrañas a la Empresa datos de reserva obligada.
- 1.4.6. Malos tratos de obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subalternos, siempre que no constituyen causas de despido disciplinario.
- 1.4.7. Causar accidentes graves por negligencia o improdencia inexcusables.
- 1.4.8. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 1.4.9. La disminución voluntaria, continuada y demostrada en el rendimiento nom mai de su labor.
- 1.4.10. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compa-Aeros de trabajo.
- 1.4.11. La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre y aunque see de distinta naturaleza.
- aunque tre de distinta maturaizza.

 1.4.12. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para este desconfianza respecto a su autor. y, en todo caso, la de duración superior a seis meses, dictada por los Tribunales de Justicia.

SARCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a lós trabajadores que incurren en las fal tas especificadas en el número anterior del presente artículo, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo haste de dos días.
 - Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Por faltas may graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesente días. Despido uras manuel em las expuestos en que la falta implique incumplimiento contractua!